



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



2014, "AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYOUCAN"

Tlalnepantla de Baz, México a 14 de octubre de 2014.
OFICIO No DGTVT/2087/2014

C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

En respuesta a su oficio PM/UTAIM/00561/2014 de fecha 01 de octubre del año en curso, con número de caso C-56023, mediante el cual turna para su atención la solicitud de acceso a la información con número de folio, SAIMEX 00561/TLALNEPA/IP/2014, en la que solicita sea proporcionada la siguiente información:

- *Se requiere conocer cuales son los lugares para el estacionamiento de vehículos que al día de hoy han sido fijados por las autoridades correspondientes o autoridades de tránsito municipal, lo anterior para el municipio de Tlalnepantla de Baz...(sic)*

Al respecto y con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo a Usted que el Reglamento de Tránsito del Estado de México establece para el estacionamiento de vehículos los siguientes preceptos:

Artículo 55.- Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán rayas, símbolos, letras de colores pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de éstas Marcas.

I. Marcas en el pavimento.

- a).- *Rayas longitudinales: Delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos;*
- b).- *Raya longitudinal continua sencilla: Indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril;*
- c).- *Raya longitudinal discontinua sencilla: Indican que se puede rebasar para cambiar de carril o adelantar a otros vehículos;*
- d).- *Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua: Indican que no se debe rebasar si la línea continua está del lado de los vehículos, en caso contrario señala que se puede rebasar sólo durante el tiempo que dure la maniobra;*
- e).- *Rayas transversales: Indican el límite de parada de los vehículos o delimitan la zona de cruce de peatones. No deberán ser rebasadas en tanto no cese el motivo de la detención del vehículo;*
- f).- *Rayas oblicuas o inclinadas: Advierten de la proximidad de obstáculos e indican a los conductores extremar sus precauciones; y*
- g).- *Rayas de estacionamiento: Delimitan el espacio donde está permitido el estacionamiento.*

II. Marcas en guarniciones. Indican la prohibición de estacionamiento.

III. Letras y símbolos.

Av. Hidalgo # 132 (Planta Alta)
Col. La Romana, Tlalnepantla de Baz,
Estado de México, C.P. 54030.
Núm. Tel. 5321-3138.
transitolalnepantla@gmail.com



Hoja 1/5



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



2014, "AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLUYUCAN"

Tlalnepantla de Baz, México a 14 de octubre de 2014.
OFICIO No DGTVT/2087/2014

a).- *Cruce de ferrocarril: El símbolo F.X.C. indica la proximidad de un cruce de ferrocarril, los conductores deben extremar sus precauciones; y*

b).- *Uso de carriles direccionales en intersecciones: Indican al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección.*

IV.- *Marcas en obstáculos.*

a).- *Indicadores de peligro: Indican a los conductores la presencia de obstáculos; y*

b).- *Fantasmas o indicadores de alumbrado: Delimitan la orilla de los acatamientos.*

Las isletas ubicadas en los cruceros de las vías de circulación o sus inmediaciones, podrán estar determinadas por guarniciones, tachuelas, rayas, u otros materiales y sirven para canalizar el tránsito o como zona exclusiva de peatones. Sobre estas isletas queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos.

Los vibradores son señalamientos transversales al eje de la vía, que advierten la proximidad de peligro. Ante esa advertencia los conductores deben disminuir la velocidad y extremar sus precauciones.

Artículo 90.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:

I. *Manejar siempre con precaución, en uso de sus facultades físicas y mentales, sujetando con ambas manos el volante, sin llevar en los brazos a personas u objeto alguno;*

II. *Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen; comprobar el buen funcionamiento de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuenta con llanta de refacción, extinguidor, y herramienta;*

III. *Traer consigo la licencia y/o el permiso vigente para conducir vehículos y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, expedida por la Secretaría de Transporte, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;*

IV. *Usar el cinturón de seguridad y, en su caso, obligar a usarlo a quien lo acompañe en el asiento delantero;*

V. ***Cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas; de estacionamiento, sobre contaminación ambiental; y límites de velocidad;***

VI. *Abstenerse de molestar a los peatones y demás conductores con el uso irracional de bocinas y escapes;*

VII. *Respetar el carril derecho de circulación así como el carril de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público;*

VIII. *Abstenerse de formarse en segunda fila;*

IX. *Levantar y bajar pasaje únicamente en los lugares autorizados para tal fin;*

X. *Evitar el ascenso y descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad;*

XI. *Extremar las precauciones respecto a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero; al rebasar; al cambiar de carril; al dar vuelta a la izquierda, a la derecha o en "U"; al circular en reversa; cuando esté lloviendo; y en los casos de accidente o de emergencia;*

XII. *Hacer alto total a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano del cruce del ferrocarril;*

XIII. *Derogada.*

XIV. *Abstenerse de rebasar el cupo de pasajeros autorizados;*

XV. *Abstenerse de conducir un vehículo que no haya cumplido con los requisitos sobre contaminación ambiental, o con limitación de circulación;*

Hoja 2/5



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



2014, "AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Tlalnepantla de Baz, México a 14 de octubre de 2014.
OFICIO No DGTVT/2087/2014

- XVI. Abstenerse, de conducir bajo el efecto de drogas o psicotrópicos;
- XVII. Abstenerse de conducir en estado de ebriedad;
- XVIII. En caso procedente, hacer entrega a los agentes de tránsito que lo soliciten de la licencia y/opermiso para conducir vehículos, de la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, de la tarjeta de circulación y, en su caso de la placa para que procedan a la formulación del documento impreso por la terminal electrónica en el que conste la infracción y la sanción que el agente de tránsito expida al infractor.
- XIX. Abstenerse de retroceder en vías de circulación continua o intersecciones, excepto por una obstrucción en la vía que impida continuar la marcha;
- XX. Abstenerse de encender fósforos o encendedores o fumar en el área de carga de combustible;
- XXI. Abstenerse de cargar combustible con el vehículo en marcha;
- XXII. No efectuar carreras o arranques en la vía pública;
- XXIII. Abstenerse de obstaculizar los pasos destinados para peatones;
- XXIV. Abstenerse de pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos; y
- XXV. Las demás que imponga el presente reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 96.- Los vehículos automotores que se utilicen para el traslado de los alumnos -a los centros de estudio, bibliotecas, museos, campos deportivos y otros lugares similares, deberán ser estacionados en los lugares previamente señalados y proteger el ascenso y descenso por los agentes de tránsito, asimismo sus conductores deberán encender las luces intermitentes como medida de precaución, hasta que los escolares ocupen su asiento o hayan descendido en lugar seguro.

Artículo 99.- Para parar o estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedaran a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros;
- III. En las zonas rurales, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia las guarniciones de la vía. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso, del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- V. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario;
- VI. Cuando el conductor salga del vehículo estacionado, deberá apagar el motor; y
- VII. Cuando el conductor de un vehículo lo estacione en forma debida en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento.

Artículo 100.- Se prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículos en los siguientes lugares:



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



2014, "AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Tlalnepantla de Baz, México a 14 de octubre de 2014.
OFICIO No DGTVT/2087/2014

- I. En los accesos de entrada y salida de las estaciones de bomberos, de los hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, así como de las terminales de transporte público de pasajeros y carga;*
- II. En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;*
- III. En más de una fila;*
- IV. Frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio;*
- V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;*
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus salidas;*
- VII. En lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;*
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o el interior de un túnel;*
- IX. A menos de 5 metros del riel más cercano de un cruce ferroviario;*
- X. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación;*
- XI. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;*
- XII. En las áreas de cruce de peatones, marcados o no en el pavimento;*
- XIII. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;*
- XIV. En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad;*
- XV. En sentido contrario;*
- XVI. En carreteras y vías de tránsito continuo, así como en los carriles exclusivos para autobuses y trolebuses;*
- XVII. Frente a estacionamientos bancarios que manejen valores;*
- XVIII. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para minusválidos; y*
- XIX. En general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse;*

Artículo 101.- En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia, en cuyo caso el conductor deberá realizar lo siguiente:

- I. Si la vía es de un solo sentido, se colocará un dispositivo a 30 metros hacia atrás, en el centro del carril que ocupa el vehículo. Si la vía es de circulación en ambos sentidos, se colocará además otro dispositivo a 30 metros hacia adelante en el centro del carril que ocupa el vehículo;*
- II. La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en curva o cima, o lugar de poca visibilidad, se hará para advertir al frente y la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de 50 metros del lugar obstruido; y*
- III. Si los vehículos tienen más de 2 metros de ancho, deberá colocarse atrás una bandera o dispositivo de seguridad adicional, a no menos de 3 metros del vehículo y a una distancia tal de la orilla derecha, de la superficie de rodamiento que indique la parte que está ocupando el vehículo.*

Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica, con el propósito de pararse de manera momentánea o temporal.

Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto; en caso contrario los agentes de tránsito deberán retirarlos.

Hoja 4/5



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



2014, "AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYOUCAN"

Tlalnepantla de Baz, México a 14 de octubre de 2014.
OFICIO No DGTVT/2087/2014

Artículo 102.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por los agentes de tránsito.

Artículo 119.- En el caso de vehículos estacionados en lugar prohibido o en doble fila, se deberá atender a las disposiciones siguientes:

- I. La autoridad competente retirará el vehículo estacionándolo de manera inmediata en el lugar mas próximo en que no exista restricción y le retirará la placa delantera, cuando no esté presente el conductor, o bien éste no quiera o no pueda mover el vehículo.
- II. En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará la infracción que proceda; y
- III. Derogada

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RICARDO CARMONA PONCE
DIRECTOR GENERAL

H. AYUNTAMIENTO DE
TLALNEPANTLA DE BAZ
2013 - 2015

c.c.p. M.A.P. Pablo Basáñez García, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz
C. Diego Alberto Suárez Rodríguez, Servidor Público Habilitado de la D.G.T.V.T.
Archivo/Minutario
RCP/DASR

Hoja 5/5